



Bogotá, D. C., 09 de mayo de 2019

Señores

INGRID INÉS FORERO

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0129-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 2298 del 30 de abril de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2298 proferido el 30 de abril de 2019 , dentro del expediente No. SAN0129-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / L der

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano



Radicación: 2019059585-2-000

Fecha: 2019-05-09 14:11 - Proceso: 2019059585

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Fecha: 09/05/2019

Proyectó: *CRISTHIAN LONDONO*
Archivase en: *SAN0129-00-2019*

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02298
(30 de abril de 2019)

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “*Ley General de Archivos*” comprende a la *administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.*

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–.

De conformidad con la Resolución N°. 328 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *“Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 001511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoiación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP,

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0209 (S) - AUTO 1325 del 9 de mayo de 2013.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM0209 (S) - AUTO 1325 del 9 de mayo de 2013 como expediente SAN0129-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM0209 (S) - AUTO 1325 del 9 de mayo de 2013:

- Concepto técnico N°. 1546 del 18 de septiembre de 2012, de seguimiento ambiental.
- Memorando N°. 4120-3-59409 del 12 de diciembre de 2012, por el cual la Oficina Asesora Jurídica solicita análisis técnico al Grupo de Infraestructura.
- Comunicación N°. 4120-E1-57460 del 28 de noviembre de 2012, por la cual la CAR remite concepto técnico N°. 1274 del 22 de noviembre de 2012.
- Concepto Técnico N°. 1274 del 22 de noviembre de 2012 de la CAR de Cundinamarca.
- Memorando N°. 4120-3-59462 del 12 de diciembre de 2012, por el cual el Grupo de Infraestructura realiza alcance al concepto técnico N°. 1546 del 18 de septiembre de 2012.
- Copia del Memorando 4120-2-48872 de 2012 con el que la Oficina Asesora Jurídica solicitó al Grupo de Infraestructura el prenotado alcance técnico.
- Copia del Memorando 4120-3-48872 del 24 de septiembre de 2012, remisorio del ya citado Concepto Técnico 1546 de 2012.
- Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, por el cual se ordena apertura de investigación ambiental contra la Aeronáutica Civil.
- Notificación personal del 23 de mayo de 2013, del Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Constancia de ejecutoria del 24 de mayo de 2013, del Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013.
- Certificación de envío del 26 de julio de 2013, de correo electrónico respecto del NUR 4120-E4-29732-2013.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Copia de la Comunicación 4120-E1-29732 de 2013 acuso de recibo de la Oficina Bogotá La Calera de la CAR de Cundinamarca, dirigido a la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA.
- Comunicación N°. 4120-E2-33259 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa del Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a José Cipriano León.
- Comunicación N°. 4120-E2-33261 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la Asociación de Transportadores Aéreos Colombianos – ATAC.
- Comunicación N°. 4120-E2-33262 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la Defensoría del Pueblo.
- Comunicación N°. 4120-E2-33263 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la Federación Colombiana de Transporte Aéreo – FEDEAEREO.
- Comunicación N°. 4120-E2-33264 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la señora Ingrid Forero.
- Comunicación N°. 4120-E2-33267 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la Contraloría General de la Republica.
- Comunicación N°. 4120-E2-33268 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la Veeduría Ambiental de Fontibón.
- Comunicación N°. 4120-E2-33271 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la señora Claudia Marcela Maldonado Avendaño.
- Comunicación N°. 4120-E2-33272 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, al señor Juan Carlos López González.
- Comunicación N°. 4120-E2-33273 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la Coordinación de la Mesa de Trabajo del Aeropuerto Localidad 9 de Fontibón.
- Comunicación N°. 4120-E2-33275 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la señora Gloria Cecilia Molina Villamarin.
- Comunicación N°. 4120-E2-33276 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la Alcaldía Municipal de Funza.
- Comunicación N°. 4120-E2-33278 del 2 de agosto de 2013, por la cual se informa el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.
- Comunicación N°. 4120-E2-33760 del 6 de agosto de 2013, por la cual se le informa a la Procuraduría General de la Republica sobre varios actos administrativos, entre ellos el Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013.
- Comunicación N°. 4120-E1-41351 del 23 de septiembre de 2013 acuse de recibido de Actos Administrativos por parte de la Procuraduría 28 Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Auto N°. 2813 del 2 de septiembre de 2013, por el cual se reconoce como tercero interviniente al municipio de Funza.
- Citación a notificación personal N°. 4120-E2-38849 del 6 de septiembre de 2013, del Auto N°. 2813 del 2 de septiembre de 2013, a Jorge Enrique Machuca Lopez.
- Notificación por aviso N°. 4120-E2- 40587 del 17 de septiembre de 2013, del Auto N°. 2813 del 2 de septiembre de 2013, a Jorge Enrique Machuca López.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Constancia de ejecutoria del 29 de octubre de 2013, la cual hace constar que desde el 23 de septiembre de 2013 se encuentra ejecutoriado el Auto N°. 2813 del 2 de septiembre de 2013.
- Comunicación N°. 4120-E2-65015 del 24 de noviembre de 2014, mediante la cual se informa el Auto N°. 2813 del 2 de septiembre de 2013, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos del 13 de enero al 13 de febrero de 2015.
- Constancia del 13 de enero de 2015, por la cual certifica la suspensión de términos desde el 13 de enero de 2015 hasta el 13 de febrero de 2015.
- Concepto técnico N°. 464 del 3 de febrero de 2017, de formulación de cargos.
- Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, por el cual se formulan cargos dentro de un procedimiento ambiental de carácter sancionatorio.
- Citación para notificación personal del 4 de octubre de 2017, del Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil
- Citación para notificación personal del 4 de octubre de 2017, del Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Edicto del 8 de noviembre de 2017, constancia de fijación notificación del Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, fijado el 1° de noviembre de 2017 y desfijado el 8 de noviembre de 2017.
- Citación del 20 de octubre de 2017, para notificación personal del Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, a la Alcaldía Municipal de Funza.
- Notificación por aviso del 24 de noviembre de 2017, del Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, a la Alcaldía Municipal de Funza.
- Comunicación del 30 de noviembre de 2017, del Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Comunicación del 30 de noviembre de 2017, del Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
- Comunicación del 30 de noviembre de 2017, del Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.
- Constancia de publicación en la Gaceta de la ANLA N° 4322 del 27 de septiembre de 2017, del Auto N° 4322 del 27 de septiembre de 2017.
- Constancia de ejecutoria del 30 de noviembre de 2017, del Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017.
- Comunicación N°. 2018006052-1-000 del 24 de enero de 2018, por la cual la vocera de las Comunidades Unidas Macroproyecto Aeropuerto el Dorado, la señora Gloria Cecilia Molina, solicita ser reconocida como tercera interviniente en el proceso sancionatorio iniciado por Auto N°. 1325 de 9 de mayo de 2013.
- Oficio N°. 2018019125-2-000 del 21 de febrero de 2018, por la cual la ANLA responde la solicitud de las Comunidades Unidas Macroproyecto Aeropuerto el Dorado, radicado 2018006052-1-000 del 24 de enero de 2018.
- Auto N°. 3269 del 22 de junio de 2018, por el cual se reconoce como tercero interviniente a Gloria Cecilia Molina.
- Citación del 27 de junio de 2018, para notificación personal del Auto N°. 3269 del 22 de junio de 2018, a Gloria Cecilia Molina, en calidad de tercera interviniente.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Notificación personal del 4 de julio de 2018, del Auto N°. 3269 del 22 de junio de 2018, a Gloria Cecilia Molina, en calidad de tercera interviniente.
- Comunicación N°. 2018098963-2-000 del 25 de julio de 2018, por la cual se informa del Auto N°. 3269 del 22 de junio de 2018, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Constancia de ejecutoria del 5 de julio de 2018, del Auto N°. 3269 del 22 de junio de 2018.
- Auto N°. 3872 del 12 de julio de 2018, por el cual se reconoce como tercera interviniente a Lilia Avella Bojacá.
- Citación del 13 de julio de 2018, para notificación personal del Auto N°. 3872 del 12 de julio de 2018 a Lilia Abella Bojacá.
- Notificación por aviso N°. 2018099477-2-000 del 26 de julio de 2018, del Auto N°. 3872 del 12 de julio de 2018, a Lilia Abella Bojacá.
- Comunicación N°. 2018114629-2-000 del 23 de agosto de 2018, del Auto N°. 3872 del 12 de julio de 2018, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Constancia de ejecutoria del 30 de julio de 2018, del Auto N°. 3872 del 12 de julio de 2018.
- Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018, por el cual se abre a pruebas dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental.
- Citación N°. 2018109965-2-000 del 14 de agosto de 2018, del Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Notificación por aviso N°. 2018115217-2-000 del 23 de agosto de 2018 del Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Comunicación N°. 201812189-2-000 del 24 de septiembre de 2018, del Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018, a la señora Lilia Abella Bojacá.
- Comunicación N°. 201814918-2-000 del 27 de septiembre de 2018, del Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018, a la señora Gloria Cecilia Molina.
- Comunicación N°. 2018132202-2-000 del 24 de septiembre de 2018, del Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018, a la señora Gloria Cecilia Molina.
- Constancia de ejecutoria del 27 de agosto de 2018, del Auto N°. del Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018.
- Comunicación N°. 2018141318-1-000 del 9 de octubre de 2018, pronunciamiento de la Comunidades Unidas del Macroproyecto Aeropuerto el Dorado, respecto del Auto N°. 125 del 9 de mayo de 2013 y el Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente Interna LAM0209 (S) - AUTO 1325 del 9 de mayo de 2013 en el SAN0129-00-2019:

- Memorando N°. 4120-3-59462 del 12 de diciembre de 2012, por el cual el Grupo de Infraestructura remite alcance al concepto técnico N°. 1546 del 18 de septiembre de 2012.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos del 13 de enero al 13 de febrero de 2015.
- Oficio N°. 2018019125-2-000 del 21 de febrero de 2018, por la cual la ANLA responde la solicitud de las Comunidades Unidas Macroproyecto

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

Aeropuerto el Dorado, radicado 2018006052-1-000 del 24 de enero de 2018.

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0209 (S) - AUTO 1325 del 9 de mayo de 2013 al SAN0129-00-2019:

- Concepto técnico N°. 1546 del 18 de septiembre de 2012, de seguimiento ambiental.
- Comunicación N°. 4120-E1-57460 del 28 de noviembre de 2012, por la cual la CAR remite concepto técnico N°. 1274 del 22 de noviembre de 2012.
- Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, por el cual se ordena apertura de investigación ambiental en contra de la Aeronáutica Civil.
- Auto N°. 2813 del 2 de septiembre de 2013, por el cual se reconoce como tercero interviniente al municipio de Funza - Cundinamarca.
- Concepto técnico N°. 464 del 3 de febrero de 2017, de formulación de cargos.
- Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, por el cual se formulan cargos dentro de un procedimiento ambiental de carácter sancionatorio.
- Comunicación N°. 2018006052-1-000 del 24 de enero de 2018, por la cual la vocera de las Comunidades Unidas Macroproyecto Aeropuerto el Dorado, la señora Gloria Cecilia Molina, solicita ser reconocida como tercera interviniente en el proceso sancionatorio iniciado por Auto N°. 1325 de 9 de mayo de 2013.
- Auto N°. 3269 del 22 de junio de 2018, por el cual se reconoce como tercera interviniente a Gloria Cecilia Molina.
- Auto N°. 3872 del 12 de julio de 2018, por el cual se reconoce como tercera interviniente a Lilia Avella Bojacá.
- Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018, por el cual se abre a pruebas dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental.
- Comunicación N°. 2018141318-1-000 del 9 de octubre de 2018, pronunciamiento de la Comunidades Unidas del Macroproyecto Aeropuerto el Dorado, respecto del Auto N°. 125 del 9 de mayo de 2013 y el Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0209 (S) - AUTO 1325 del 9 de mayo de 2013 correspondiente al expediente permisivo LAM0209, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0129-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes LAM0209 (S) - AUTO 1325 del 9 de mayo de 2013 en el SAN0129-00-2019:

- Memorando N°. 4120-3-59462 del 12 de diciembre de 2012, por el cual el Grupo de Infraestructura remite alcance al concepto técnico N°. 1546 del 18 de septiembre de 2012.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos del 13 de enero al 13 de febrero de 2015.
- Oficio N°. 2018019125-2-000 del 21 de febrero de 2018, por el cual la ANLA responde la solicitud de las Comunidades Unidas Macroproyecto Aeropuerto el Dorado, radicado 2018006052-1-000 del 24 de enero de 2018.

2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0209 (S) - AUTO 1325 del 9 de mayo de 2013 al SAN0129-00-2019:

- Concepto técnico N°. 1546 del 18 de septiembre de 2012, de seguimiento ambiental.
- Comunicación N°. 4120-E1-57460 del 28 de noviembre de 2012, por la cual la CAR remite concepto técnico N°. 1274 del 22 de noviembre de 2012.
- Auto N°. 1325 del 9 de mayo de 2013, por el cual se ordena apertura de investigación ambiental contra la Aeronáutica Civil.
- Auto N°. 2813 del 2 de septiembre de 2013, por el cual se reconoce tercero interviniente al municipio de Funza – Cundinamarca.
- Concepto técnico N°. 464 del 3 de febrero de 2017, de formulación de cargos.
- Auto N°. 4322 del 27 de septiembre de 2017, por el cual se formulan cargos dentro de un procedimiento ambiental de carácter sancionatorio.
- Comunicación N°. 2018006052-1-000 del 24 de enero de 2018, por la cual la vocera de las Comunidades Unidas Macroproyecto Aeropuerto el Dorado, la señora Gloria Cecilia Molina, solicita ser reconocida como tercera interviniente en el proceso sancionatorio iniciado por Auto N°. 1325 de 9 de mayo de 2013.
- Auto N°. 3269 del 22 de junio de 2018, por el cual se reconoce tercero interviniente Gloria Cecilia Molina.
- Auto N°. 3872 del 12 de julio de 2018, por el cual se reconoce tercero interviniente Lilia Avella Bojacá.
- Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018, por el cual se abre a pruebas dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental.
- Comunicación N°. 2018141318-1-000 del 9 de octubre de 2018, pronunciamiento de la Comunidades Unidas del Macroproyecto Aeropuerto el Dorado, respecto del Auto N°. 125 del 9 de mayo de 2013 y el Auto N°. 4664 del 9 de agosto de 2018.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

- Al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, con NIT 899999059, o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- A la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca -CAR.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- A la Defensoría del Pueblo.
- A la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.
- A la señora Gloria Cecilia Molina, vocera de Comunidad Unidas Macroproyecto Aeropuerto el Dorado
- A la señora Lilia Abella Bojacá.
- Al municipio de Funza.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente auto por publicación en la Gaceta Ambiental de la ANLA a las siguientes personas en su calidad de terceros intervinientes: a la señora Ingrid Inés Forero, de conformidad con los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de abril de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
MARTHA LILIANA JAIMES ARIAS
Abogada



Revisor / Líder
TANIA ALEXANDRA TORRES
RODRIGUEZ
Abogado/Contratista



"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

Fecha: abril 7 de 2019

Proceso No.: 2019054707

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.